

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue radicada el 09 de septiembre de 2021 para reparto, correspondiendo a este despacho con secuencia 273635, la cual nos fue trasladada el mismo día al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2620
Referencia: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderados: Dr. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES –
abogadoregional7_daviviendajuridca@abogadoscac.com.co
o/cg.car081@gmail.com
Demandado: JORGE YANEIRO TORRES VALDERRAMA –
Radicación: 760014003001 20210073500

Como quiera que la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JORGE YANEIRO TORRES VALDERRAMA** reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado.

Por lo que en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313-7** a través de apoderada judicial, en contra del señor **JORGE YANEIRO TORRES VALDERRAMA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 80.429.845, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

- a. Por concepto de capital de las cuotas atrasadas, y relacionadas en pesos como se evidencia a continuación, con sus intereses remuneratorios liquidados en cada casilla, en tanto no excedan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por sus respectivas cuotas de los seguros causados, así:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta. No. 760012041001
Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012
Palacio de Justicia – Piso 9
Celular 318 4012265

SIGC

FECHA DE CUOTA	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR	INT. CTES PESOS	INT. CTES EN UVR	SEGUROS CAUSADOS
2021-01-31	\$ 210.638,30	764,8408	\$ 383.098,96	1.391,0562	\$ 67.983,00
2021-02-28	\$ 212.999,06	770,5297	\$ 382.959,85	1.385,3673	\$ 68.275,00
2021-03-31	\$ 215.763,50	776,2609	\$ 383.473,02	1.379,6361	\$ 69.641,00
2021-04-30	\$ 218.595,69	782,0348	\$ 384.024,07	1.373,8614	\$ 70.066,00
2021-05-31	\$ 221.453,71	787,8515	\$ 384.537,89	1.368,0455	\$ 70.491,00
2021-06-30	\$ 224.852,78	793,7116	\$ 385.897,31	1.362,1854	\$ 70.907,00
2021-07-31	\$ 227.596,31	799,6152	\$ 386.046,21	1.356,2980	\$ 71.505,00
TOTAL	\$ 1.531.899,35	5.474,8445	\$ 2.690.037,31	9.616,4499	\$ 488.868,00

- NEGAR los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el recuadro anterior, toda vez que no se pueden pretender al mismo tiempo intereses corrientes y moratorios.
- Por el 192.489,4905 UVR, equivalentes a fecha de presentación de la demanda a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$54.911.111,27) MCTE**, correspondientes al capital acelerado del pagaré No. **05701012200037139**.
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital relacionado en el literal **c** a la tasa liquidados sobre la máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente (Ley 510 de 1999) causados desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

TERCERO: Por las **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

CUARTO: La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrá de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble hipotecado identificado con nomenclatura CARRERA 98 N° 53 - 105 APARTAMENTO 708 BLOQUE A CAMPOS DEL BOSQUE CONJUNTO RESIDENCIAL V.I.S ETAPA 1 y matrícula inmobiliaria No. 370-871091.

Líbrense el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante los certificados de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

cual deberá ser remitido por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES**, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.016.062.776**, y portadora de la Tarjeta Profesional número **359.383** del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato en escritura pública conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como consta a continuación:

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 620895

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1016062776** y la tarjeta de abogado (a) No. **359383**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277882a5066acc847a30c2251657c645e45d4c6233b7a0c913882f2b7b5f7c7d**

Documento generado en 21/09/2021 04:55:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>